



LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES Y METADATOS EN EL REPOSITORIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS (RU-CRIM)

CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	2
CAPÍTULO II. De la publicación de Contenidos Digitales y Metadatos en el RU-CRIM	3
CAPÍTULO III. De las responsabilidades administrativas, técnicas y jurídicas del RU-CRIM	7
CAPÍTULO IV. De los derechos de autor	5
CAPÍTULO V. De los periodos de embargo	6
CAPÍTULO VI. De la información sensible	8
CAPÍTULO VII. De la remoción de contenidos digitales y metadatos	7
CAPÍTULO VIII. De la Interpretación	10
TRANSITORIOS	8



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes *Lineamientos*, disponibles en *ru.crim.unam.mx*, se elaboran de conformidad con los Lineamientos para la Integración de Repositorios Universitarios en el Repositorio Institucional de la UNAM, disponibles en *www.repositorio.unam.mx* y tienen como finalidad establecer los criterios que se deben cumplir para publicar contenidos digitales y metadatos en el Repositorio Universitario del CRIM (RU-CRIM).
2. Los presentes *Lineamientos* son de observancia obligatoria para todos los proveedores de datos que deseen publicar en el RU-CRIM.
3. El RU-CRIM, visible en el sitio *ru.crim.unam.mx*, es administrado por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM), su objetivo principal es ser el punto de consulta en línea de los contenidos digitales y metadatos producidos por las y los académicos y/o personal adscrito al CRIM; funciona como un espacio digital que reúne, recoge, organiza, preserva y pone a disposición, a través del acceso abierto o de manera referenciada, la producción generada o resguardada por el Centro.
4. Los servicios otorgados a través del RU-CRIM son el depósito, custodia, resguardo, preservación, publicación y disseminación de contenidos digitales y metadatos, los cuales se realizan bajo estándares institucionales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual o industrial y con apego a la legislación vigente aplicable.
5. De acuerdo al numeral 5 del Capítulo I de los *Lineamientos para la Integración de Repositorios Universitarios en el Repositorio Institucional de la UNAM* y para efectos de los presentes *Lineamientos* se entenderá por:
 - I. **Acceso abierto.** Vía para acceder a investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, por medio de una plataforma digital que no requiere suscripción, registro o pago, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza y decisión del autor, sea confidencial o reservada.
 - II. **Contenidos digitales.** Productos e información que se almacenan en formato electrónico y que se puede, según su licencia de uso, copiar, transmitir y utilizar mediante tecnologías de la información y comunicación. Pueden ser

- de distintos tipos: bases de datos, imágenes, videos, audios, textos, software, aplicaciones, recursos de aprendizaje, páginas web estáticas, entre otros.
- III. **Cosecha.** Recolección automatizada de metadatos integrados en el RU-CRIM, a través de servicios de interoperabilidad del Repositorio Institucional de la UNAM.
 - IV. **Derecho de autor.** Reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos
 - V. **Derecho moral.** Reconocimiento de la paternidad de la obra de un autor. Es un derecho que se considera unido al autor, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.
 - VI. **Derecho patrimonial.** Derecho a explotar de manera exclusiva las obras, o de autorizar a otros la explotación de las mismas, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales. Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.
 - VII. **Diseminación.** Difundir, mediante diversas técnicas y formatos, la existencia y descripción de contenidos digitales y metadatos para ponerlos al alcance de la mayor cantidad de usuarios posible.
 - VIII. **Interoperabilidad.** Capacidad de las plataformas digitales para intercambiar información, ya sean datos, metadatos, documentos u otros objetos digitales, de manera uniforme y eficiente.
 - IX. **Interoperabilidad jurídica.** Implementación de licencias o términos de uso de manera homóloga a nivel de plataformas y contenidos digitales, para que el usuario pueda identificar con facilidad los usos permitidos, por el autor o titular de los derechos patrimoniales, para las plataformas y los contenidos digitales y metadatos que se encuentran en una red interoperable.
 - X. **Interoperabilidad semántica.** Capacidad de los contenidos digitales y metadatos de una plataforma para intercambiarlos con otra de forma correcta y precisa, por medio de modelos comunes de datos estructurados, estándares y catálogos.
 - XI. **Interoperabilidad sintáctica.** Capacidad de las plataformas para comunicarse con otras e intercambiar información a partir de protocolos de comunicación y lenguajes de intercambio, independientemente de la tecnología inherente a cada plataforma.
 - XII. **Licencias Creative Commons.** Autorizaciones concedidas al usuario, por parte del autor o titular de los derechos patrimoniales que definen lo que el usuario puede realizar con una obra. Se incluyen en los repositorios institucionales para que los autores o los titulares de los derechos patrimoniales, al depositar

sus documentos, puedan elegir las condiciones de acceso y protección de una obra.

- XIII. **Metadatos.** Datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso.
- XIV. **Periodo de embargo.** Tiempo de demora para la publicación de contenidos digitales o metadatos en el RU-CRIM cuando dicha publicación pudiera afectar la viabilidad del desarrollo de proyectos en curso, acuerdos de confidencialidad, convenios de propiedad intelectual o de los procedimientos legales en curso.
- XV. **Plataforma digital.** Conjunto de sistemas y servicios de software que permite publicar contenidos digitales de manera integrada bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ellos a través de Internet.
- XVI. **Preservación digital.** Conjunto de principios, políticas, normas y estrategias diseñadas para asegurar que un objeto digital permanezca accesible, inteligible y usable a través del tiempo y de los cambios tecnológicos, su fiabilidad y exactitud están protegidas y su autenticidad es verificable.
- XVII. **Proveedor de datos (contenidos digitales y metadatos).** Personal académico y posdoctorantes adscritas y adscritos al CRIM, y Secretarías del Centro, quienes suministran contenidos digitales y metadatos para su publicación en el RU-CRIM.
- XVIII. **Publicación.** Incorporación de contenidos digitales y sus metadatos al RU-CRIM.
- XIX. **Repositorio universitario.** Plataforma digital interoperable constituida por una capa de almacenamiento, servicios de conectividad y un portal que, siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene y preserva los contenidos digitales y metadatos generados o resguardados por las diversas entidades o dependencias universitarias, en el ejercicio de sus funciones sustantivas.
- XX. **Repositorio universitario concentrador.** Repositorio, avalado como tal por el Comité Técnico del RI-UNAM, que centraliza contenidos digitales estratégicos de una misma clase provenientes de diversas entidades académicas de la UNAM, o los que resguarda de otras instituciones, que cuenta con la infraestructura necesaria para su resguardo, administración y para asegurar altos índices de interoperabilidad, curación y accesibilidad.
- XXI. **Secretarías.** Auxiliares de la dirección, en la coordinación y ejecución de los asuntos del Centro, siendo estas la Secretaría Académica, la Secretaría Técnica y la Administrativa.



- XXII. **Usuario.** Toda persona física o moral que use o consulte contenidos digitales y metadatos de cualquier naturaleza publicada en el RU-CRIM.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES Y METADATOS EN EL RU-CRIM

6. El RU-CRIM publica contenidos digitales y metadatos suministrados por el personal académico y posdoctorantes adscritas y adscritos al CRIM y Secretarías del centro, siempre que cumplan con los presentes *Lineamientos*.
7. Los tipos de contenidos digitales y metadatos susceptibles de ser publicados en el RU-CRIM se encuentra representados en la siguiente estructura, de manera enunciativa más no limitativa:
 - I. Publicaciones académicas
 1. Libros y capítulos de investigación
 2. Artículos de investigación
 - II. Divulgación
 1. Libros y capítulos de divulgación
 2. Artículos de divulgación
 3. Entrevistas, conferencias, congresos y memorias
 4. Documentales
 - III. Documentos académico-administrativos
 1. Informes anuales y planes de desarrollo
 - IV. Difusión y promoción del quehacer institucional
 1. Recursos audiovisuales
 2. Actos conmemorativos
 3. Presencia del CRIM en los medios
 - V. Bases de datos (de investigación)
 - VI. Informes técnico-administrativos (para instituciones públicas)
8. De conformidad con los *Lineamientos para la integración de Repositorios Universitarios en el Repositorio Institucional de la UNAM*, los contenidos digitales estratégicos se publicarán en los Repositorios Universitarios Concentradores correspondientes. Por ejemplo, las tesis de los sustentantes que obtuvieron un grado académico en la UNAM se publicarán en el repositorio de TESIUNAM, de la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de la Información y las revistas académicas universitarias en acceso



abierto, a través de Revistas UNAM, de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

9. El proveedor de datos que desee publicar contenidos digitales y metadatos en el RU-CRIM, debe asegurarse de que los contenidos cumplen con los siguientes requisitos:
 - a) Las publicaciones académicas con sello institucional, editadas por el CRIM, deben sujetarse a la normatividad editorial del centro, así como a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes.
 - b) Los trabajos académicos que han sido editados y publicados en instituciones o editoriales distintas a la UNAM deben ser autorizadas por la Dirección y/o Secretaría Académica.
 - c) Los materiales con carácter de difusión y divulgación editados por el CRIM o instituciones y editoriales distintas a la UNAM deben ser autorizados por la Dirección y/o Secretaría Académica.
 - d) Los informes y planes anuales de desarrollo emitidos por la Dirección del centro se publicarán a solicitud del o la titular.
 - e) El material de promoción del quehacer institucional del Centro debe haber pasado por un proceso de revisión y aprobación de la Dirección y/o Secretaría Académica.
 - f) Las bases de datos (de investigación), informes técnico-administrativos (para instituciones públicas) cumplirán un proceso de revisión y aprobación de la Dirección y/o Secretaría Académica .
 - g) Para cualquier contenido digital, asegurarse que no se infringen derechos de terceros, cumplir con las disposiciones en materia de propiedad intelectual y demás aplicable a la materia.
10. El proveedor de datos que desee publicar en el RU-CRIM deberá llevar a cabo lo indicado en el *Protocolo de publicación de contenidos digitales y metadatos en el RU-CRIM* y comprometerse a actualizar los metadatos o contenidos digitales cuando por su naturaleza así se requiera.
11. El RU-CRIM no publicará los contenidos digitales y metadatos que no cumplan con las especificaciones descritas en los presentes *Lineamientos*, así como aquellos con carácter confidencial, reservado o que no cumplan con las disposiciones en materia de protección de los derechos de autor o de propiedad industrial, notificando esta decisión al proveedor del contenido digital y metadatos.
12. La veracidad, precisión y exactitud de los contenidos publicados en el RU-CRIM son responsabilidad de los proveedores de datos y se encuentran respaldados por los



procesos de revisión, evaluación y aprobación realizado previamente por las instancias correspondientes. La interpretación de éstos es responsabilidad de los usuarios.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y JURÍDICAS

DEL RU-CRIM

13. Para efectos de los presentes *Lineamientos*, las funciones principales del responsable administrativo, responsable técnico y responsable jurídico son las que se encuentran señaladas en el Capítulo III, numerales 14, 15 y 16 respectivamente, de los *Lineamientos para la integración de repositorios universitarios en el Repositorio Institucional de la UNAM*, publicados en *Gaceta UNAM* el 19 de octubre de 2020.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

14. Los contenidos digitales y metadatos que se generan o resguardan en el CRIM, serán publicados en el RU-CRIM, siempre y cuando los derechos patrimoniales de éstos sean propiedad de la UNAM, de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo de la UNAM; o que el proveedor de datos cuente con los derechos patrimoniales, los permisos de difusión o publicación, o la encomienda de actuar como depositario para la preservación, resguardo y publicación de contenidos digitales que sean susceptibles de ser divulgados bajo el esquema de acceso abierto por ser de dominio público, en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Los contenidos digitales cuyos derechos patrimoniales no sean propiedad de la UNAM serán publicados en el RU-CRIM sólo de manera referencial, realizando el envío al sitio autorizado para alojar el contenido digital.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual o industrial, y seguridad nacional, así como de aquella información que por razón de su naturaleza sea confidencial o reservada.

15. El RU-CRIM, en cumplimiento con las disposiciones federales, así como de la normatividad universitaria, reconocerá los derechos morales, otorgando el crédito de autoría a quienes participen en la producción de los contenidos digitales publicados en este repositorio, se trate de personal académico, funcionariado, alumnado, egresados de la Universidad o terceros ajenos, en su calidad de autor individual o colectivo.



16. Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de derechos de autor, se solicitará a los proveedores de contenidos digitales y metadatos proporcionar la información para citar el contenido digital a publicar, esta información debe incluir autor o autores, título y fecha de publicación, además de temas y reseña.
17. Para promover el libre acceso e intercambio de la investigación y la cultura, garantizando la protección de los derechos de autor, los contenidos digitales publicados en el RU-CRIM se rigen por las licencias *Creative Commons*. Por lo que el responsable jurídico del RU-CRIM será el encargado de coordinar la determinación de dichas licencias para cada tipo de contenido digital.

Los contenidos digitales deben tener en un lugar fácilmente visible la información sobre derechos de autor y la simbología de la licencia *Creative Commons*, además de contener dicha información en los metadatos, de conformidad con los procedimientos internos del RU-CRIM.

Para garantizar la interoperabilidad jurídica de los contenidos digitales y metadatos publicados en el RU-CRIM con el RI-UNAM, se incluirán los metadatos indicados por este último.

CAPÍTULO V DE LOS PERIODOS DE EMBARGO

18. Los proveedores de datos comunicarán por escrito al responsable jurídico del RU-CRIM los tiempos de demora (periodos de embargo) para la publicación de contenidos digitales y metadatos, cuya publicación inmediata pudiera afectar la viabilidad del desarrollo de proyectos, acuerdos de confidencialidad, convenios de propiedad intelectual o procedimientos legales en curso.
19. Una vez transcurrido el periodo de embargo, el RU-CRIM publicará los contenidos digitales y metadatos sin necesidad de una autorización adicional.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN SENSIBLE

20. Es información sensible la que por su naturaleza pudiera provocar daños a la integridad del objeto de estudio en el contenido digital, vulnerar la seguridad nacional, poner en riesgo la propiedad industrial o que por su naturaleza sea confidencial o reservada en términos de lo dispuesto en la normatividad institucional, la Ley Federal de Transparencia



y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable. Por tanto, no es susceptible de publicarse en el RU-CRIM.

21. El proveedor de datos debe indicar por escrito al responsable jurídico del RU-CRIM la información que debe ser tratada como sensible.
22. En caso de que la información publicada previamente se convierta en sensible, el proveedor de datos debe solicitar por escrito al responsable jurídico del RU-CRIM, la baja de dicha información. No será responsabilidad del RU-CRIM los efectos presentes y futuros derivados de la accesibilidad que se tuvo a dicha información, previo a la solicitud de baja.

CAPÍTULO VII DE LA REMOCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES Y METADATOS

23. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII, numeral 28 de los *Lineamientos para la Integración de Repositorios Universitarios al Repositorio Institucional de la UNAM*, publicados en *Gaceta*, UNAM el 19 de octubre de 2020, las políticas de remoción de contenidos digitales y metadatos del RU-CRIM se encuentran homologadas con las políticas del RI-UNAM.

Las y los proveedores de metadatos y contenidos digitales y usuarios del RU-CRIM podrán solicitar la remoción de contenidos digitales y metadatos que previamente se hayan publicado en el RU-CRIM por los motivos siguientes:

- I. Plagio o cualquier violación a los Derechos de Autor. En este caso se procederá conforme a la Legislación Universitaria y demás normativa aplicable;
- II. Embargo comprobado del contenido;
- III. Problemas técnicos en los contenidos;
- IV. Contenido duplicado, y
- V. Por solicitud de la o el titular de los derechos patrimoniales.

Tratándose de las fracciones I, II y V, las solicitudes deberán ser enviadas al correo electrónico repositorio@crim.unam.mx indicando en asunto: "Solicitud de remoción de contenido". La UNAM podrá requerir a la parte solicitante los siguientes datos: nombre, correo electrónico, número telefónico y comprobante de titularidad de los derechos de autor.

24. Las solicitudes de remoción de contenidos digitales y metadatos serán evaluadas y en caso de proceder se realizará la remoción en el RU-CRIM, y en caso necesario, se solicitará al RI-UNAM la remoción de los contenidos digitales y metadatos en cuestión. No será



responsabilidad del RU-CRIM los efectos presentes y futuros derivados del acceso que se tuvo a dicha información, previo a la remoción.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

25. Los casos no previstos serán resueltos en primera instancia por el Consejo Interno del CRIM, aplicando lo dispuesto en la normatividad correspondiente. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes *Lineamientos* entrarán en vigor el día siguiente a su publicación a través de Circular emitida por la titularidad de la Dirección del CRIM.

SEGUNDO.- Estos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo Interno en su 8ª sesión ordinaria del día 07 de septiembre de 2021.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”